REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 760013103019-2021-00071-00

Correspondió por reparto la presente demanda Verbal de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** instaurada por **INDUSTRIA DE ALIMENTOS CARBEL S.A.**, en contra de **GONZALO ESCOBAR GARCIA,** el despacho al momento de su revisión, advierte que la misma contiene las siguientes falencias y/o inconsistencias:

- El contrato de compraventa presentado, objeto del presente proceso en muchos de sus apartes de encuentra ilegible por lo que deberá aportar uno donde se identifique perfectamente su texto.

- El certificado de tradición del inmueble de folio N° 378-17584 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira aportado tiene más de dos años de expedición, sírvase aportar uno con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

- Corre la misma suerte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandante, el cual tiene una fecha de expedición de más de dos años y medio, sírvase aportar uno con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

- Menciona en el hecho numero Décimo Sexto que, en razón a la cláusula compromisoria, se inició demanda ante la Cámara de Comercio de Cali y que dicho trámite se surtió hasta la audiencia de conciliación la cual se declaró fracasada, no obstante y de la prueba aportada al proceso no se evidencia acta de no acuerdo conciliatorio sino que por el contrario, se declaró concluidas las funciones y extinguidos los efectos de la cláusula compromisoria como consecuencia de no pago del valor señalado en auto del 10 de diciembre de 2019 a cargo de las partes, en ese sentido deberá aclarar o en su defecto aportar acta de no acuerdo conciliatorio realizada en dicha dependencia.

- Deberá aportar poder debidamente diligenciado, toda vez que el aportado aunque en su parte introductoria se dirige al Juzgado Civil del Circuito (reparto), en el cuerpo del documento se dirige a Centro de Conciliación a fin de que se designe tribunal de arbitramento.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

KR

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABRIL DE 2021

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a67ea1481ed081741c9af970bbe28ed9b325e28b354efff75d182a95cbb425e9

Documento generado en 27/04/2021 07:40:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica